



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

INFORME FINAL DE VISITA DE CONTROL FISCAL

SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER - SDMujer

EVALUAR LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER –SDMUJER- DURANTE LA VIGENCIA 2020, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19.

CÓDIGO VISITA N° 501

Periodo Auditado 2020

PAD 2021

DIRECCIÓN SECTOR EQUIDAD Y GÉNERO

Bogotá D.C, febrero 2021



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Andrés Castro Franco
Contralor de Bogotá D.C.

Patricia Duque Ortiz
Contralora Auxiliar

Leydy Johana González Cely
Directora Técnica Sector Equidad y Género

Equipo de Auditoría:

<i>Ana Carolina Reyes Muñoz</i>	Gerente 039-01
<i>Emilia Torres Piñeros</i>	Profesional Universitario 219-01
<i>Jaison Julio López</i>	Profesional Universitario 219-03 (E)
<i>Luisa Fernanda Velásquez</i>	Profesional Universitario 219-03



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORIA.....	6
3. RESULTADOS DE LA VISITA DE CONTROL FISCAL	7
3.1 GESTION CONTRACTUAL	7
3.1.1 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria en cuantía de tres millones cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos (\$3.475.559), por la realización de pagos indebidos e injustificados incluyéndolos como costos indirectos AIU por administración dentro de la ejecución del contrato 222 de 2020, generando un mayor valor pagado por este concepto.	7
3.1.2 Observación desvirtuada. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por irregularidades e inconsistencias presentadas en la información registrada en los soportes del expediente correspondiente al contrato 222 de 2020.	20
4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS	31



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá, D.C.

Doctora

DIANA RODRÍGUEZ FRANCO

Secretaría Distrital de la Mujer

Avenida El Dorado Calle 26 No. 69 76 Torre 1 Piso 9

Código Postal 111071

Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó Visita de Control Fiscal al contrato 222 de 2020 de urgencia manifiesta de la Secretaría Distrital de la Mujer, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

Es responsabilidad de la administración de la Secretaría Distrital de la Mujer, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría Bogotá consiste en producir un Informe de auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

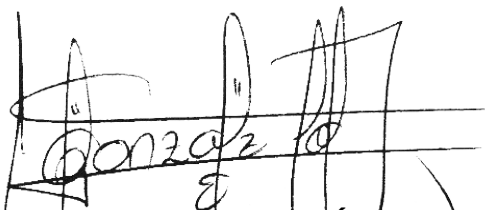
La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; la evaluación del sistema de control fiscal interno, los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la Visita de Control Fiscal adelantada a la Secretaría Distrital de la Mujer, vigencia 2020, conceptúa que la gestión de la muestra evaluada se seleccionó a partir del contrato suscrito por la Secretaria Distrital de la Mujer –SDMujer en el marco de la Declaratoria del Estado de Excepción de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional como consecuencia del COVID-19.

La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de la Visita de Control Fiscal que contiene el concepto sobre el examen practicado. La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

Atentamente,



LEYDY JOHANA GONZÁLEZ CELY
Directora Técnica Sector Equidad y Género

Revisó: Leydy Johana González Cely
Directora Técnica Sector Equidad y Género
Elaboró: Equipo Auditor

2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORIA

La Secretaría Distrital de la Mujer -SDMujer-, para la vigencia 2020, y con motivo de la pandemia del COVID 19, suscribió un (1) contrato, bajo el número No. 222-2020, el 07 de abril de 2020, con la CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ÉTNICOS Y CULTURALES MULTIÉTNIAS por valor de \$272.168.028. Para la muestra de auditoría se tomó el presente contrato suscrito a la fecha de la presente Visita de Control Fiscal.

MUESTRA DE AUDITORIA

CUADRO No.1
MUESTRA DE CONTRATACIÓN VIGENCIA 2020

Cifra en pesos

CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	FECHA SUSCRIPCIÓN	VALOR DEL CONTRATO FINAL CON ADICIONES EN PESOS	NOMBRE CONTRATISTA	AUDITOR RESPONSABLES	FECHA REVISIÓN Y FECHA DE TERMINACIÓN	SEGUIMIENTO Y RESPONSABLE
222-2020	“Prestar el servicio integral para la puesta en marcha y funcionamiento de una casa refugio para la atención a mujeres víctimas de violencias y sus personas a cargo, de acuerdo con las características técnicas descritas en el anexo técnico y las normas vigentes que regulan la materia en el marco de la emergencia del coronavirus COVID 19”	7/05/2020	\$272.168.028.	CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ÉTNICOS Y CULTURALES MULTIÉTNIAS	EMILIA TORRES P. LUISA VELASQUEZ G JAISON JULIO LOPEZ	18/01/2021 al 11/02/2021	ANA CAROLINA REYES MUNOZ

Fuente: Aplicativo SivicoF.

El criterio que se tuvo en cuenta para la determinación de la muestra fue la de los Contratos que por sus características contribuyen a hacer frente a la Pandemia del Covid-19, y por lo tanto representan especial importancia para el desarrollo de la presente Visita de Control Fiscal.

3. RESULTADOS DE LA VISITA DE CONTROL FISCAL

3.1 GESTION CONTRACTUAL

En desarrollo de la Visita de Control Fiscal se evaluó la gestión fiscal, administrativa, financiera y jurídica adelantada por la SDMujer en el contrato seleccionado en la muestra, de conformidad con el programa de auditoría establecido.

Los resultados de la Visita de Control Fiscal practicada se describen a continuación, relacionados con el componente de Gestión Contractual.

3.1.1 Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Presunta Incidencia Disciplinaria en cuantía de tres millones cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos (\$3.475.559), por la realización de pagos indebidos e injustificados incluyéndolos como costos indirectos AIU por administración dentro de la ejecución del contrato 222 de 2020, generando un mayor valor pagado por este concepto.

Se hace relevante informar que mediante la Auditoría de Desempeño No. 38 PAD 2020 vigencia 2020 adelantada por este Ente de Control Fiscal a la SDMujer se evaluó toda la etapa precontractual y la ejecución del citado contrato, incluyendo los pagos realizados con las órdenes de pago No. 814, 1126 y 1464 y sus respectivas facturas No. 512, 516 y 517, de donde se generó un hallazgo fiscal en cuantía de \$20.491.963 por los pagos indebidos e injustificados; para esta oportunidad este Ente de Control adelanta esta Visita de Control Fiscal con el ánimo de evaluar la información contenida y generada desde el 01 de julio de 2020 hasta la fecha actual, incluyendo el último giro realizado por concepto del pago de la factura No. 551 del 09/11/20 dentro de la ejecución del contrato; es de anotar que el contrato aún no ha sido liquidado, por lo que en futuros ejercicios auditores se retomara la revisión final del contrato.

El análisis y evaluación del presente contrato de prestación de servicios dentro de la Visita de Control Fiscal No. 501, estuvo soportada en el estudio de los costos indirectos por AIU y la verificación del cumplimiento de algunas obligaciones contractuales; por lo anterior, los rubros que contemplan la estructura de costos directos y demás aspectos que se presentaron en ejecución del mismo, podrán ser objeto de evaluación en próximos ejercicios de control fiscal.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

DATOS DEL CONTRATO No. 222 -2020

CLASE DE CONTRATO:	Prestación de Servicios		
TIPO DE PROCESO:	Contratación Directa por Urgencia Manifiesta No. CD-PS-UM-235-2020		
NOMBRE DEL CONTRATISTA	MULTIETNIAS		
NIT CONTRATISTA	830018406-7		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	María del Carmen García de González		
	C.C. No. 41.762.654		
OBJETO	<i>“Prestar el servicio integral para la puesta en marcha y funcionamiento de una casa refugio para la atención a mujeres víctimas de violencias y sus personas a cargo, de acuerdo con las características técnicas descritas en el anexo técnico y las normas vigentes que regulan la materia en el marco de la emergencia del coronavirus COVID 19.”</i>		
RUBRO	Proyecto de Inversión 1068 “Bogotá Territorio Seguro y sin Violencia contra las Mujeres”		
PERFECCIONAMIENTO	7/04/2020		
FECHA DE INICIO	Acta de inicio del 07/04/20		
FECHA DE TERMINACION	30 de mayo de 2020 o hasta que dure la vigencia de la declaratoria del Estado de Excepción de Emergencia económica, Social y ecológica por el coronavirus COVID sin superar el plazo definido para la declaratoria de calamidad pública.		
VALOR INICIAL	\$ 272.168.028	CDP No. 406 del 03/04/20	CRP No. 366 07/04/20
OTROSI No. 1 - ADICION No. 1 y PRORROGA No 1 (28/05/20) vigencia 2020	\$ 136.077.021	CRP No. 531 09/05/20	Hasta 15 de julio de 2020 o hasta agotar los recursos
VALOR TOTAL	\$ 408.245.049,00		
PLAZO DE EJECUCION	Hasta el 15 de julio de 2020 o hasta agotar recursos lo primero que ocurra.		
FORMA DE PAGO:	LA SDMUJER pagará AL CONTRATISTA, por mensualidades vencidas de acuerdo con los servicios fijos y efectivamente prestados por el contratista y recibidos a satisfacción por la supervisora del contrato, teniendo en cuenta los valores mensuales ofertados por el contratista.		
CONTROL SOBRE LA EJECUCION	Directora de Eliminación de las Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia.		
FECHA DE LIQUIDACIÓN	No se ha liquidado		

Fuente: Elaboración propia a partir de la información del expediente contractual e información recopilada del portal SECOP.

La SDMUJER en comité de Contratación mediante sesión virtual del 4 de abril de 2020 expidió la resolución No. 0174/20 que declaró la urgencia manifiesta para la suscripción del contrato No. 222 de 2020 con el objeto: *“Prestar el servicio integral para la puesta en marcha y funcionamiento de una casa refugio para la atención a mujeres víctimas de violencia y sus personas a cargo, de acuerdo con las características técnicas descritas en el anexo técnico y las normas vigentes que regulan la materia en el marco de la emergencia del coronavirus COVID 19”*. Este contrato se firmó con la Corporación Social para el Desarrollo de los Grupos Étnicos y Culturales MULTIETNIAS, como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 406 del 3 de abril del presente año - rubro: 3-3-1-15-03-20-1068-149 *“Bogotá territorio seguro y sin*

violencias contra las mujeres”, expedido por la dirección de Gestión Administrativa y Financiera de la SDMujer por valor inicial de \$272.168.028, incluido la totalidad de impuestos, para la operación de la casa refugio ANAKAONA.

Por otro lado, la ejecución del citado contrato tuvo una adición y prórroga, quedando hasta el 15 de julio de 2020 o hasta agotar recursos siendo finalizado el contrato por vencimiento del último término pactado, en general el estado actual del citado contrato se encuentra en la etapa de liquidación, así como lo refiere la SDMujer mediante oficio respuesta¹ al Ente de Control Fiscal en donde asegura que: *“(…) El Contrato No. 222 del 7 de abril de 2020, tuvo plazo de ejecución inicial hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta que dure la vigencia de la declaratoria del Estado de Excepción de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el coronavirus COVID 19 sin superar el plazo definido para la declaratoria de calamidad pública. El 28 de mayo se adicionó y se prorrogó hasta el 15 julio de 2020 o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero, y lo primero que ocurrió fue la condición referida al vencimiento de la fecha cierta y determinada 15 julio de 2020, quedando este en estado “TERMINADO VENCIDO EL PLAZO DE EJECUCIÓN” ...*

(...) de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, se informa, que él contrato se encuentran dentro de los plazos legales y contractuales previstos para la liquidación de este. (...)”

Es de anotar que en la revisión precontractual del contrato 222 de 2020, la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia realizó la solicitud para contratar bienes y servicios bajo el estado de urgencia manifiesta con la Corporación Social para el Desarrollo de los Grupos Étnicos y Culturales MULTIÉTNIAS, en su justificación financiera para la configuración del contrato en el marco de la emergencia del coronavirus COVID 19 estableció que *“(…)se realizó el cálculo del presupuesto de operación mensual tomando como referencia los valores ejecutados en los contratos vigentes en los meses de enero y febrero de 2020 y algunos datos conforme a lo ejecutado en el año 2019 para los rubros de botiquín y alimentación, los cuales corresponden con en el anexo de precios de referencia que forma parte integral de dichos contratos. Con base en los precios de referencia y dadas las circunstancias de afectación económica que se están generando por la paralización del aparato productivo, se procedió a establecer el presupuesto y la forma de pago del contrato a suscribir para esta urgencia manifiesta, bajo las mismas condiciones establecidas en la actualidad para los contratos en ejecución, lo cual se consideró razonable, ya que ante la urgencia de suplir de forma inmediata la necesidad de atención y servicio, no fue posible adelantar estudios económicos distintos a los existentes (...)”* Negrilla fuera de texto.

Así las cosas, se observó que para establecer la estructura de los costos de la operación de la casa refugio a contratar, se definió en el presupuesto el cálculo de los costos indirectos A.I.U., con el promedio del porcentaje (%) de los contratos

¹ Oficio respuesta al equipo auditor con radicado No. 1-2021-000334 del 20/01/21

vigentes a febrero de 2020 que operaban las casas refugio con el atenuante como lo indica la solicitud *“(...) estos porcentajes se aplican al subtotal, con excepción del 2,94% calculado para I, dado que se reconoce el valor ejecutado por concepto de Imprevistos, tomando como referencia \$ 94.386 (...)”*.

Imagen No. 1

Cálculo de los costos indirectos (AIU), resultado del promedio de los porcentajes (%) de los reconocidos en los contratos vigentes a febrero de 2020:

PORCENTAJES DE AIU VIGENTES				
CONTRATO	CASA	A	I	U
237	ARTEMISA	8,00%	3%	9,10%
255	AMARU	5,71%	3%	10,00%
259	LEY 1448	7,42%	2,82%	9,65%
	MARIA CANO	7,49%	2,91%	9,75%
	CAGICA GAITANA	7,48%	2,96%	9,85%
TOTAL		36%	15%	48%
PROMEDIOS		7,22%	2,94%	9,67%

FUENTE: solicitud para contratar bienes y servicios por urgencia manifiesta con la Corporación Social para el Desarrollo de los Grupos Étnicos y Culturales MULTIÉTNIAS.

El A.I.U es una estipulación que puede pactarse en los contratos en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad de las partes, por lo que el A.I.U refiere a los costos requeridos para la ejecución del contrato, del análisis a la etapa precontractual y a los documentos conexos como la solicitud para contratar bienes y servicios por urgencia manifiesta y el Anexo de Requerimientos Técnicos con su estructura de costos, se evidenció que la SDMujer no establece de manera amplia y clara los costos indirectos o los conceptos de Administración a reconocer pactados en (7.22%) en el A.I.U; lo que permite inferir que el porcentaje se aplica de manera directa al subtotal del costo de operación de la casa refugio sin que se requiera su convalidación con los soportes para el reconocimiento de su pago, o más aún que no habiendo incurrido en estos gastos se pretenda cobrarlos.

Por lo anterior, este equipo auditor, trae a colación lo citado, aclarado y expuesto por la SDMujer en conjunto con la UT AMARU mediante el OTROSI No.4 del 26 de septiembre de 2019 en ejecución del contrato No. 255 de 2017, contrato que fue tenido en cuenta para fijar el presupuesto del presente contrato de prestación de servicios, determinaron establecer unas aclaraciones de los conceptos: Administración (A) y de los Imprevistos (I), del cual podemos destacar lo siguiente:

“(...) 10) Que mediante formato de “Solicitud de modificación de contratos”, del 12 de septiembre de 2019, radicado en la Dirección de Contratación en la misma fecha

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

con radicado No. 3-2019-002244, y alcance de dicho radicado mediante memorando No- 3-2019-002343 del 24 de septiembre de 2019, la supervisora del contrato, **solicitó la modificación del presente contrato**, lo cual justificó de la siguiente forma:

"2. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA -ACLARACIÓN ADMINISTRACIÓN (A) e IMPREVISTOS (I).

Ahora bien; se solicita aclarar el anexo económico, respecto de Administración e Imprevistos (A,1), conforme los siguientes argumentos:

2.1. FUNDAMENTO DE LA ACLARACIÓN SOLICITADA

La Secretaria Distrital de la Mujer, celebró el contrato 255 de 2017, en el cual estableció dentro del ANEXO ECONOMICO, que la administración del contrato comprendería: **"Administración:** comprende los gastos para la operación de las casas refugio, tales como los de disponibilidad de la organización del contratista, servicio de mensajería, secretaría, papelería, transporte del contratista, mantenimiento de las instalaciones y de los equipos de las casas refugio (bienes muebles, electrodomésticos, bienes y enseres de oficina, lavandería, enfermería y de dormitorios y demás reparaciones locativas, entre otras que pueda estimar el oferente)".

Y en el mismo ANEXO ECÓNOMICO, estableció lo relacionado con los IMPREVISTOS del contrato: **"Imprevistos:** El valor destinado a cubrir los gastos que se presenten durante la ejecución del contrato por los riesgos en que se incurre por el contratista".

La Dirección de Eliminación de Violencias y Acceso a la Justicia en ejercicio de la supervisión técnica, acatando lo dispuesto en el plan de mejoramiento suscrito por la entidad, producto de los informes de auditoría de la Contraloría de Bogotá D.C., ha venido solicitando al contratista soportes de los gastos en que ha incurrido por administración e imprevistos, con el fin de garantizar la inexistencia de dobles pagos, esto es, por la administración o funcionamiento de la Casa Refugio, y la que corresponde a la operación propia del contratista. Ahora bien, teniendo en cuenta que para el ente de control no ha sido clara la forma en que se han realizado estos pagos aun cuando se tomaron las medidas referenciadas previamente, se hace necesario la incorporación de una cláusula adicional en donde se especifique el alcance de ADMINISTRACIÓN (A) e IMPREVISTOS (1), conforme al ejercicio de supervisión que se ha venido realizando, toda vez que el contratista ha aceptado presentar soportes para el pago de la ADMINISTRACIÓN (A), en relación con la operación del contrato, a su vez reiterar lo que se relacionó en el anexo de requerimientos técnicos numeral 26, como IMPREVISTOS (I), con e/fin de no inducir a error a los entes de control.

Por lo que nos permitimos solicitar se aclare el ANEXO ECONOMICO del contrato, el cual quedará de la siguiente manera:

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Administración: Comprende los costos de administración o costos indirectos para la operación del contrato, tales como los gastos de disponibilidad de la organización del contratista. (...)”

Ahora bien, para este Ente de Control Fiscal los anteriores conceptos son claros y corroborados ampliamente por la jurisprudencia del Consejo de Estado, en el cual en su Sentencia 16371 del 29 de febrero de 2012, reza:

“Así mismo, debe tenerse en cuenta que al lado de los costos directos, se hallan los costos indirectos que corresponden, en los contratos de obra pública, al A.I.U., el cual es un porcentaje de los costos directos destinado a cubrir i) los gastos de administración (A) -que comprende los gastos de dirección de obra, gastos administrativos de oficina, etc-, ii) los imprevistos (I) -que corresponde a un porcentaje destinado a cubrir los gastos menores que surjan y que no fueron previstos- y iii) las utilidades (U) -que corresponde a la remuneración propiamente dicha del contratista por su trabajo-. El costo directo más el AIU, dará el precio unitario de cada ítem.”

Así las cosas, este Ente de Control Fiscal es reiterativo en informar que, aunque ni ley ni la jurisprudencia limitan o prohíben el acuerdo entre las partes sobre la implementación del modelo de costos usando el AIU en los contratos estatales, se debe tener en cuenta que la jurisprudencia citada, en virtud del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señaló lo siguiente:

(...) “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general las cláusulas y estipulaciones que se consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración”. Lo anterior significa que, en garantía del principio de la autonomía de las partes, en los contratos estatales puede acordarse la forma de pago y el precio del contrato que mejor resulte para el negocio jurídico; sin embargo, a juicio de la Contraloría General de la República: “ninguna de esas formas está creada para beneficiar o privilegiar económicamente a una de las partes, en detrimento del patrimonio de la parte contraria. (...)”

De la revisión integral del contrato y su pertinencia presupuestal a los principios de gestión fiscal en su ejecución, no se evidenció ni se mencionó en la información digital del contrato como tampoco en el informe de Supervisión y/o actas del comité de Contratación los documentos soportes que sustenten los conceptos o convaliden los pagos de Administración pactado en el A.I.U, considerando que la forma de pago del contrato suscrito contaba con las mismas condiciones establecidas para los contratos en ejecución de las casas refugio, pagando mediante las facturas expedidas por la Corporación Social para el Desarrollo de los Grupos Étnicos y Culturales MULTIETNIAS así:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

CUADRO No. 2
DESCRIPCIÓN DEL ÚLTIMO PAGO: COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS AIU BAJO LA
EJECUCIÓN DEL CONTRATO 222 DE 2020

Cifra en pesos

Soportes: Orden de pago y Factura de venta correspondiente al periodo del 01 al 15 de julio de 2020					Costos del Contrato						
					Costos Directos	Total, Costos Indirectos AIU	IVA 19%	Costos indirectos por Administración (A), Imprevistos (I) y Utilidad (U) 16,32%			
								Administración (A)	Imprevistos (I)	Utilidad (U)	
Ítem s	Orden de Pago		Factura de venta		Cuantía pagada	Por la Operación	16,32%		7,22%	Máx. \$94.386	9,10%
	No .	Fecha	No .	Fecha:							
1	?	?	551	9/11/20	\$ 57.486.706	\$48.137.934	\$ 7.856.111	\$ 1.492.661	<u>\$ 3.475.559</u>	\$ 0	\$ 4.380.552
Total					\$ 57.486.706	\$ 48.137.934	\$ 7.856.111	\$ 1.492.661	<u>\$ 3.475.559</u>	\$ 0	\$ 4.380.552
Total, general de costos indirectos por AIU según contratista.									\$ 7.856.111		
Valor del Detrimento en \$									<u>\$ 3.475.559</u>		

Fuente: elaboración propia del equipo auditor tomado del expediente contractual y Secop.

De igual manera, este organismo de control mediante oficio No. 2 con radicado No.2-2021-00678 del 15 de enero de 2021 en el punto 5 del citado oficio solicitó al sujeto de control que teniendo en cuenta la última orden de pago y factura relacionada en el cuadro anterior, remitiera en un archivo por separado y en medio electrónico los informes del contratista, certificados de supervisión, orden de pago, soportes de gastos correspondientes a la factura 551 del 09/11/20 en relación a la ejecución del presente contrato (incluyendo facturas, recibos de pagos, certificaciones y demás documentos soportes en la ejecución del mismo); así como aquellos documentos que sirvieron como soportes contables, de legalización y justificación de los costos y gastos tanto directos como indirectos (A.I.U.), más exactamente los incurridos bajo el ítems Administración (A), efectuados para cumplir el objeto del contrato, a lo que la administración respondió con el oficio con radicado SDMujer No. 1-2021-000334 del 20 de enero de 2021, dando entrega de cuatro archivos digitales con las evidencias y soportes de los pagos efectuados por los costos directos y variables dentro de la ejecución del contrato, no obstante la SDMujer induce al error a este Ente de Control Fiscal cuando en su respuesta a este punto dice:

*“(…) Al respecto, se remiten en medio electrónico los informes del contratista con su respectivo certificado de supervisión, y demás soportes correspondientes a la factura No. 551 del 09/11/20, **incluyendo los relacionados con el ítem Administración (A), los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace:** (…)”* negrilla fuera del texto.

Visto de esta forma, la SDMujer hace entrega de los mismos archivos arriba citados, haciéndolos parecer como si contuvieran los sopores solicitados de los gastos por el ítem de Administración, pero que no existen en el archivo remitido a la Contraloría de Bogotá. Por lo anterior, a la fecha actual se desconoce y no se entiende como se pagó por un gasto que no ha demostrado su ocurrencia y materialización, no se observan además soportes contables y evidencias fehacientes, reales, válidas e idóneas que demuestren que los recursos pagados en cuantía de **\$3.475.559** bajo este costo indirecto – Administración se haya efectuado con base en hechos reales acontecidos, lo que constituye en un presunto detrimento patrimonial en contra de los recursos de la SDMujer.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, considera la Contraloría de Bogotá que estos hechos son contrarios al deber que le asiste al sujeto de control cuando se administran recursos públicos en su grado de participación a fin de justificar la destinación de todos y cada uno de los dineros. El valor total pagado al contratista con ocasión al desarrollo del objeto contratado y su debido soporte y justificación, incluyendo lo pagado por concepto del ítem Administración (A) dentro de los costos indirectos por A.I.U., lo cual no fue demostrado a cabalidad, ni justificado en la erogación y liquidación del pago realizado por los quince (15) días facturados en el último pago del contrato. Esto denota la libertad absoluta que tuvo el contratista para cobrar este ítem sin que existiera justificación legal y real de su utilización.

Si bien, la SDMujer puede argumentar que dicho concepto está inmerso en un cláusula contractual y que el contrato es ley para las partes, al tenor de lo que señala la ley civil; también es cierto que en este caso se trata de dineros públicos que deben soportarse en todos los casos; razones por las cuales considera este Ente de Control que lo facturado y reconocido por concepto de administración constituye una ganancia adicional y sin justa causa para el contratista, con la benevolencia y autorización de la Secretaria Distrital de la Mujer, situación a todas luces irregular desde la óptica del control fiscal.

En igual sentido, la Contraloría General de la República en concepto EE11203 del 24 de febrero de 2010 CONTRATOS ESTATALES. IMPREVISTOS, señaló lo siguiente: *“La administración de recursos públicos, obliga a justificar la destinación de todos y cada uno de los recursos que en ejecución de un contrato estatal se paguen o entreguen al contratista². En este orden, el establecimiento de un porcentaje sobre el valor total del contrato, destinado a cubrir costos administrativos e imprevistos, debe estar debidamente justificado y puede ser objeto de auditoría y vigilancia por parte de los órganos de control.” “(...) En este orden, no es posible afirmar que las entidades estatales deban soportar y justificar ante la ciudadanía y los órganos de control, sólo aquel porcentaje de la*

² De conformidad con el Art. 26, numeral 4 de la Ley 80 de 1993, “Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia”.

contratación que no esté destinado al AIU³, porque una afirmación en este sentido permitiría concluir sin fundamento legal alguno, que en la contratación estatal existe un porcentaje exceptuado de este soporte”.

Adicionalmente hay que considerar que El Plan General de Contabilidad Pública - PGCP adoptado mediante la resolución 634 de 2014 contiene las pautas conceptuales que deben observarse para la construcción del Sistema Nacional de Contabilidad Pública y establece en el numeral **9.2.5 Exhibición de soportes, comprobantes y libros de contabilidad** “(...) toda la documentación contable que constituya evidencia de las transacciones, hechos y operaciones efectuadas por la entidad contable pública debe estar a disposición de los usuarios de la información, en especial, para efectos de inspección, vigilancia y control por parte de las autoridades que los requieran (...)”

Así las cosas y en consonancia al PGCP, los documentos soporten de los registros contables son todo escrito que le permite a la entidad sustentar la razonabilidad de sus operaciones, como el origen y desarrollo de cada una de ellas. Los documentos soporte son necesarios para el registro contable de los hechos financieros, económicos y sociales con el fin que respalden dichos registros y la información pueda ser verificable y comprobable a fin de garantizar la legalidad, autenticidad e integridad de la información contable pública. Como consecuencia de los hechos especificados y teniendo en cuenta el análisis integral del contrato, así como el acervo probatorio, se puede concluir que la ausencia de los soportes contables dentro del desarrollo del mismo y el cumplimiento en forma fehaciente de las transacciones surtidas para el reconocimiento de su pago, permite inferir que los pagos realizados carecen de la capacidad de demostrar su veracidad por ser imposible su comprobación y podría inducir a concluir que se realizó una sobreutilidad al contratista en el negocio contractual.

La orden de pagar una determinada suma de dinero por parte de la entidad estatal es legalmente posible cuando se ha verificado el cumplimiento de la obligación y esta puede comprobarse a través de los distintos soportes contables y administrativos, tales como facturas, comprobantes de egreso, cuentas por cobrar, boucher, reportes contables, entre otros medios que hagan indiscutible su real realización; aspecto totalmente ausente en la orden de pago y factura aquí reprochada y cuya responsabilidad recae sobre la Subsecretaria de Gestión Corporativa de la SDMujer en calidad de ordenador del gasto, la Directora Administrativa y Financiera, porque es de su resorte el control y autorización de las órdenes de pago para el reconocimiento de los gastos, y el supervisor del contrato.

³ Entre un 20% y 30% del valor del contrato.

Todo esto parece confirmar que el manejo económico y eficiente de los recursos públicos no puede estar soportado y supeditado a una simple costumbre o pactos con claros desequilibrios económicos en detrimento de las entidades públicas, evidenciando autorizaciones y pagos sin formalismo alguno, tal que ha sido de manera reiterada en los cuatro (4) pagos bajo la ejecución del presente contrato, al punto de reconocer, sin argumento razonable, los gastos indebidos o no causados a título de administración, implicando que la erogación por este concepto no tenga contrapartida ni causa lícita probable de la realización de este ítem dentro de los costos indirectos AIU; así las cosas, todo aquello que se pague con recursos del erario público y no se encuentre plenamente justificado y soportado constituye un sobre costo y consecuentemente un detrimento patrimonial para las finanzas públicas. Ahora bien, por tratarse de recursos con destinación específica, si los costos por administración se pagaron sin justificación y como es el caso fue indebido, significa que de manera automática aumentó la utilidad del contratista sin justa causa.

En virtud de lo expuesto, se configura una pérdida de recursos por concepto de Costos de Administración (A), por valor de **\$3.475.559**, resultado del pago indebido e injustificado realizado por la SD Mujer a MULTIETNIAS por concepto de costos indirectos correspondientes a este ítem, a sabiendas que este rubro no fue soportado y justificado, evidenciando una gestión antieconómica e ineficiente generada, que desconoció lo contemplado en el artículo 126 del Decreto 403 del 2020.

Por lo anterior, el pago realizado constituye un daño al patrimonio público, por cuanto se desconocieron los principios de la gestión administrativa que trata el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, el artículo 126 del decreto ley 403 de 2020, el artículo 87 y el parágrafo primero del artículo 84 de la ley 1474 de 2011 modificó el numeral 34 del artículo 489 de la ley 734 de 2002 el cual consagra las faltas gravísimas en el Código Disciplinario Único, indicando que constituye falta de tal naturaleza: *“No exigir, el supervisor o interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”*. Corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo y en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente a la dirección de Contratación, con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y tomar de manera conjunta, las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

En consecuencia, se configura una Observación Administrativa con Incidencia Fiscal y presunta Incidencia Disciplinaria por existir un daño patrimonial en cuantía de \$3.475.559 por autorizar el pago del concepto de Administración pactado de 7.22% en el A.I.U sin los debidos soportes legales. Como se ha enunciado violando las disposiciones de orden legal establecidas.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Teniendo en cuenta lo expuesto por la SDMujer a este Organismo de Control, el sujeto de Vigilancia y Control sustenta en su respuesta al Informe Preliminar, que todas las facturas y documentos adjuntados soportan los gastos por Administración, siendo esto incorrecto ya que en realidad dichos soportes sólo hacen parte de los gastos operacionales. En ningún momento la entidad adjuntó soportes específicamente para los costos por Administración, como si lo hizo con los costos directos o fijos y variables, así lo refiere cuando dice:

“(...) Con fundamento en la estructuración de costos del contrato si vamos al caso de la factura 551 que nos ocupa, se evidencia que el reconocimiento de gastos de administración se liquida sobre la base de todos los gastos de operación efectiva de la Casa Refugio, los cuales como consta en la carpeta contractual se encuentran debidamente soportados en facturas y documentos válidos que demuestran la ejecución efectiva con los valores individualizados, debidamente registrados y pagados por el contratista y que sustentan el reconocimiento de la suma de \$3.475.559 que corresponde al 7.22% de la sumatoria de los costos fijos y variables en los que se incurrió en el período correspondiente.(...)” El subrayado y negrilla fuera de texto

Además de lo anterior, la SDMujer hace referencia en que el cálculo de este rubro (Administración), resultó de la aplicación del 7,22% a los costos directos. Por lo tanto, el valor resultante de la aplicación del porcentaje adicionó y afectó el valor de ejecución mensual, replicando en los otros costos del contrato, como lo son los indirectos (AIU). Así las cosas, el resultado de este rubro fue directamente proporcional a la ejecución, de modo que, a mayor ejecución, mayor será el resultado del ítem Administración.

De igual manera, la Contraloría de Bogotá no desconoce la naturaleza jurídica del contrato en los principios de la autonomía de la voluntad de las partes, de la reciprocidad y la buena fe contractual establecidos conforme lo dispuesto por la ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes. De igual manera, reconoce que el equilibrio entre prestaciones y derechos son características fundamentales esenciales en materia contractual; no obstante, el Hallazgo Administrativo se encaminó al cumplimiento que le asiste al sujeto de control para administrar recursos públicos en su grado de participación a fin de justificar que la destinación

de todos y cada una de las erogaciones fiscales pagadas al contratista, con ocasión al desarrollo del objeto contractual, requiere de su debido soporte y justificación, habida consideración que el comportamiento de la inversión realizada por Administración en el componente del AIU no fue demostrado, ni justificado en la erogación y liquidación del pago mensual del contrato.

De otra parte, se requirió a la SDMujer mediante oficio No. 2 con radicado Contraloría de Bogotá No. 2-2021-00678 del 15 de enero de 2021, para que se sirvieran remitir el expediente contractual de forma completa; ante este hecho la SDMujer manifestó en su oficio de respuesta⁴: “(...) *Con base en su solicitud se remite el expediente contractual del contrato No. 222 de 2020, suscrito entre la Secretaría Distrital de la Mujer y la CORPORACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ÉTNICOS Y CULTURALES MULTIETNIAS, con la totalidad de la documentación del Contrato 222 de 2020.* (...)”. El subrayado y negrilla es fuera de texto.

Así mismo, la justificación financiera para la configuración del contrato en el marco de la emergencia del Coronavirus COVID 19 ratificado en la respuesta proporcionada por la entidad al informe preliminar, señala “(...) ***se procedió a establecer el presupuesto y la forma de pago del contrato a suscribir para esta urgencia manifiesta, bajo las mismas condiciones establecidas en la actualidad para los contratos en ejecución*** (...)”. Negrilla fuera de texto. En consecuencia, la supervisión del contrato de antemano conocía sus obligaciones conforme con lo establecido en el manual de Contratación y Supervisión de la SDMujer.

Tanto el ordenador del gasto como el responsable de la dirección y manejo de la actividad contractual de la Entidad, tenían conocimiento y conciencia de la necesidad de soportar todos y cada uno de los conceptos que componen el A.I.U.; los cuales deben sustentarse legal, técnica, financiera y contablemente ante los organismos de control y la ciudadanía en general siendo conscientes de ello, produjeron un hecho contrario a sus obligaciones como servidores públicos al ordenar el pago de la suma de dinero endilgada, sin que exista una sustentación verificable del gasto.

Como resultado, una vez efectuado el análisis de control de integralidad a los argumentos esgrimidos por la SDMujer frente al Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Presunta Disciplinaria en cuantía de \$3.475.559 m/cte., por autorizar el pago del concepto de Administración pactado (7.22%) en el A.I.U sin los debidos soportes; no se validan las razones expuestas, habida cuenta que se comprobó con base en la información aportada por el sujeto de control la ausencia de los soportes que permitieran sustentar técnica, legal, financiera y contablemente la operación realizada obrante en esta última orden de pago bajo el concepto de Administración en el A.I.U.

⁴ Oficio respuesta al equipo auditor con radicado No. 1-2021-000334 del 20/01/21



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

En este aspecto, la Contraloría de Bogotá destaca que uno de los momentos de ejercer el control fiscal de integralidad es precisamente aquel en el cual la administración gestiona y materializa el desembolso de los recursos destinados para el cumplimiento obligacional del contrato en los términos pactados entre contratante y contratista. Bajo la anterior consideración, se establece vulneración de las disposiciones de orden legal; toda vez que no ejercieron el control requerido en este tipo de actividades de disposición de recursos públicos, que les permitiera cerciorarse del cumplimiento de todos los requisitos para ordenar el pago, de tal manera que los documentos obrantes en cada erogación fiscal de Administración en el A.I.U., sustentara técnica, legal, financiera y contablemente la operación realizada.

Con el actuar del sujeto de control, se desconoció lo contemplado en el artículo 126 del Decreto 403 del 2020, generando detrimento al patrimonio público en esa cuantía, por el pago indebido e injustificado a título de costos indirectos por el ítem Administración(A). Aunado a lo anterior, el pago realizado constituye un daño al patrimonio público, por cuanto se desconocieron los principios de la gestión administrativa que trata el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3º de la Ley 489 de 1998.

Por otro lado, frente a lo expuesto por la SDMujer al afirmar que como el contrato a la fecha se encuentra en etapa de liquidación, entonces las partes del contrato en esta etapa podrían entrar a evaluar su ejecución, analizar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones, y así solicitar la entrega de información, realizar los acuerdos, transacciones a revisión, ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, entre otros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012; al respecto, la presente Visita de Control Fiscal No.501 PAD 2021 audité la gestión de los recursos públicos utilizados bajo la ejecución del contrato 222 de 2020 en el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2020 hasta el 12 de febrero de 2021, no importando que a esta fecha el contrato se haya liquidado o no. Así las cosas, la ejecución del contrato en mención fue objeto de control fiscal tal cual como lo dispone la Constitución Nacional y demás normatividad relacionada, ejerciendo este control en forma posterior y selectiva, según fue necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público.

Por lo expuesto, es dable enfatizar y recordar que el Control fiscal territorial está respaldado y garantizado por el artículo 119 de la Constitución Política en donde se establece la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración, igualmente en el artículo 267 de la Constitución se dispone que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República y las Territoriales, por lo cual se vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación; dicho

control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley.

Los hechos aquí descritos, corresponden a la presunta vulneración de lo estipulado y pactado en las cláusulas de las obligaciones de las partes, el Anexo de Requerimientos Técnicos del contrato y los precios obligatorios de referencia, en contraposición con el principio de economía consagrado en el artículo 25 y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 87 de 1993; evidenciándose un daño patrimonial según lo preceptuado por los artículos 2, 3 y 126 del Decreto Presidencial 403 de 2020, el artículo sexto de la Ley 610 de 2000, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el numeral 21 del artículo 34 del Decreto Nacional 734 de 2002.

Este equipo auditor valoró probatoriamente la observación acorde con las obligaciones contractuales pactadas, situación que reflejó el daño patrimonial estimado en cuantía de \$3.475.559 m/cte., razón por la cual se desestiman los argumentos presentados por el sujeto de control, confirmando un Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Presunta Disciplinaria por el monto señalado, por la realización del pago indebido e injustificado incluyéndolo como costos indirectos bajo el ítem Administración dentro de los AIU, en ejecución del contrato 222 de 2020, generando un mayor valor pagado por estos conceptos.

3.1.2 Observación desvirtuada. Observación Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria por irregularidades e inconsistencias presentadas en la información registrada en los soportes del expediente correspondiente al contrato 222 de 2020.

Una vez evaluado el expediente contractual bajo la ejecución del contrato de prestación de servicio 222 de 2020, se encontraron irregularidades e inconsistencias en los soportes documentales propios de la ejecución del contrato, que a continuación se detallan en dos casos puntales, así:

Caso 1: Giro realizado sin los formalismos autorizados y validados para realizar el pago, se evidencia la inexistencia dentro del expediente contractual de la orden de pago autorizada correspondiente a la factura 551 del 09/11/20.

Dentro del análisis del contrato se realizó la validación del último pago generado con la factura 551 del 09/11/20 por la operación del casa refugio ANAKAONA por el contratista MULTIETNIAS, causa admiración y extrañeza como para este pago en cuantía de \$ 57.486.706, se evidencia aun cuando el contratista remitió los documentos pertinentes para tramitar el respectivo cobro, la entidad no cumplió con el trámite trazado para autorizar, validar y realizar este último pago, el cual consistía en diligenciar el único formato establecido por la SDMujer denominado **“Orden de Pago”**.

Así las cosas, se entiende que las órdenes de pago se deberían encontrar completamente diligenciadas y firmadas de manera idónea por la responsable del presupuesto y la ordenadora del gasto en el formato dispuesto para tal fin y conocido dentro del Sistema de Información Misional de la Entidad. No obstante, el desconocimiento de esta formalidad incita y motiva a no otorgar veracidad y autenticidad del trámite realizado, que para el caso es el último pago efectuado a la factura No. 551, por lo que se evidencia según la imagen abajo citada que se improvisó en la realización de un giro de recursos sin el formato autorizado por el procedimiento de gestión documental y la Dirección Administrativa y Financiera.

Adicionalmente, el documento no cuenta con el consecutivo generado por el sistema en línea, sumado a lo anterior, tampoco cuenta con la firma ni datos de los responsables, careciendo de detalles de los conceptos del giro y demás datos necesarios que respaldan la transacción realizada. El citado documento nunca hizo parte del expediente contractual, por lo menos no en la información que la entidad le entregó a este organismo de control, mediante oficio No. 2 con radicado Contraloría de Bogotá No. 2-2021-00678 del 15 de enero de 2021, este equipo auditor solicitó el expediente contractual completo, pero en su oportunidad no se evidencio dentro de este, razón por la cual obligó a este ente de control a solicitar la citada información, la cual se hizo con el oficio No.3 con radicado Contraloría de Bogotá No. 2-2021-02543 del 05 de febrero del año en curso, por lo que la entidad de forma improvisada envía el formato abajo señalado, el cual no cuenta ni con las formalidades ni características para ser una orden de pago, así:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

PAGO No. 4
FORMATO ORDEN DE PAGO SIN LOS FORMALISMOS NI AUTORIZACIONES

Imagen No. 2



ORDEN DE PAGO		No.	3000188206
ENTIDAD:	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER		
CÓDIGO:	121		
UNIDAD EJECUTORA	01		
1. DATOS DEL BENEFICIARIO			
NOMBRE:	CORPORACION SOCIAL PARA EL DES		
CC o NIT:	830018406		
CÓDIGO DEL BANCO:	013		
CUENTA No.	391009255		
CUENTA CLASE:	C		
2. MOVIMIENTO FINANCIERO			
VALOR BRUTO:	57.484.766		
VALOR RETENCIONES:	2.239.616		
VALOR NETO A GIRAR:	55.245.151		
FECHA DE PAGO:	28/12/2020		

Fuente: Soportes expediente contractual.

Así las cosas, a continuación, se evidencian las tres órdenes de pago generadas en el proceso de validación y giros a las facturas No. 512, 516 y 517, donde se pueden observar el carácter formal y genuino del proceso de ordenar y pagar mediante un documento válido y autorizado por la SDMujer, y que es el resultado de un proceso administrativo y financiero que termina con el diligenciamiento en línea de toda la información necesaria para realizar los citados pagos y que termina en la generación a través de unas impresiones de los siguientes formatos, que comparados con el presentado por la SDMujer en el último pago dista de ser real, genuino y autorizado:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

PAGO No.3
ORDEN DE PAGO PAGO NO.814 CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2020

Imagen No. 3

FUNDAMENTO		FUNDAMENTO	
		ORDEN DE PAGO	
Entidad: SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER		No.: 814	
Código: 101		Unidad Ej.: 01	
Fecha de Emisión: MAYO 26 de 2020		Comando: 09	
Nombre: CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS RUFOSOS Y CULTURALES MULTIRASAS		Régimen:	
Dirección: CR 134 30		Teléfono y Fax: 3442270	
C.C. o NIT: 80019406		Cuenta Nacional: 381000000	
Identificación: BANCO BICAJA VECAYA ARGENTINA COLOMBIA SA		Cuenta Nacional: 381000000	
Tipología: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Nº: 222	
Acta de Recibo No.:		Nombre del Interventor:	
Detalle:		PARCELA:	
PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL PARA LA PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS REFUGIO PARA LA ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS Y SUS PERSONAS A CARGO, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO Y LAS NORMAS VIGENTES QUE REGULAN LA MATERIA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DEL CORONAVIRUS COVID 19.			
PO 413 - GO-PB-UM-2019-2019			
Orden de Pago:			
3. MOVIMIENTO PRESUPUESTAL			
Tabla de Movimiento		IMPORTE PRESUPUESTAL	
Dependencia	Código	Febrero	Valor Aplicado (Quil)
Subco: 33-1-6-20-20-100-00	Detalle: 01 12	Valor: \$83,233,776.00	Valor: \$83,233,776.00
Punto: 01 Recurso del Distrito		Detalle: 12 Otro Distrito	
VR BRUTO: COCHINA Y RES MILLON NOVENO CINCO CIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS		\$83,233,776.00	
MOVIMIENTO PRESUPUESTAL			
Unidad	% Documento	Base de Imposición	Código Contable
VALORES	2001	VALORES	VALORES
IMPORTE PRESUPUESTAL	15	\$83,233,776.00	3-4-30-00-000
RESERVA	15	\$83,233,776.00	3-4-30-00-000
IMPORTE PRESUPUESTAL	2	\$83,233,776.00	3-4-30-00-000
IMPORTE PRESUPUESTAL	1.1	\$83,233,776.00	3-4-30-00-000
TOTAL DESCUENTOS		\$1,342,792.00	
VALOR NETO a Glos		\$79,890,984.00	
SEVEN Y NUEVE MIL NOVENO CINCO CIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS		\$79,890,984.00	
Código Contable		405	
MOVIMIENTO DE TRÁNSITO			
Orden de Pago			
PAGO PAGO NO.814 CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2020			
Ordenador del Gasto			
Responsable Presupuesto			
Remate Digitalmente por:			
Remate Digitalmente por:			
Remate Digitalmente por:			
Remate Digitalmente por:			

Fuente: Soportes Ordenes de Pago del expediente contractual.



PAGO No.2
ORDEN DE PAGO PAGO NO.1126 CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2020

 REPUBLICA DE COLOMBIA Ministerio de Hacienda		FUENTES		No. : 1126		Usado Dig.: Fecha de Impresión: 11/03/2020		CORRESP: 20-0-200 11/03/2020	
ORDEN DE PAGO									
SECCIÓN PARA DENTRO DELA MUJER									
Entidad:		Código:		Unidad:		Fecha de Dependimiento:		JUNIO 25 de 2020	
3. DATOS DEL BENEFICIARIO									
Nombre:						CORPORACION SOCIAL PARA EL OSEA PRO LLO DE LOS GRUPOS ENICO SY CULTURALES MUYENIAS		Regimen:	
Dirección:		C.R.:		Teléfono y Fax:		Cuenta No.:		C.	
C.C. o N.I.:		Banco/Acuenta:		BANCO BLSUBA Y C.A. ARGENTINA COLOMBIA SA		Cuenta No.:		39100025	
2. DATOS DEL COMPROMISO									
Compromiso Pago:		CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS		No.:		222		Monto neto imponible del servicio a adición del banco servicio	
Acta de Recibo No.:				Nombre del Interventor:				PARCIAL	
Detalle:									
PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL PARA LA PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS REFUGIO PARA LA ATENCION A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIAS Y SUS PERIPOS A CARGO, DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS TECNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO TECNICO Y LAS NORMAS VIGENTES QUE REGULAN LA MATERIA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DEL CORONAVIRUS COVID 19.									
PC 413 C.D.PS-UM-225-2020									
VIOLENCIA ACTUAL									
3. MOVIMIENTO PRESUPUESTAL									
IMPULSION PRESUPUESTAL									
Disponibilidad:		Código:		Registro:		Nombre:		Valor Aplicado (Ud. q):	
Rubro:		Punto Detalle:		Valor:					
3-3-1-15-00-30-100-140		01 12		\$131,286,224.00					
				400		3.3.1.15.00.30.100.140		300 140- Bogotá territorio seguro y sin violencia contra las mujeres	
								\$131,286,224.00	
Detalle:									
Punto:		Detalle:							
01 Recursos del Estado		12 Otros Recursos							
VERBOSAMENTE Y UN MILLON DE CINCO CIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS						\$131,286,224.00			
MOVIMIENTO PRESUPUESTAL Y CANCELACION									
Beneficio:		% Descuento:		Base de Retención:		Código Contable:		VALORES	
Valor Bruto:		5		\$127,877,334.00		2401		\$131,286,224.00	
IMPORTE A FAVORITARIO:		15		\$2,408,890.00		3-4-36-99-002		\$2,408,890.00	
IMPORTE A FAVORITARIO:		2		\$127,877,334.00		3-4-36-99-003		\$2,408,890.00	
IMPORTE A FAVORITARIO:		1.1		\$127,877,334.00		3-4-36-99-001		\$1,408,890.00	
CANCELACIONES									
VALOR NETO a GEAR		CINCO Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS						\$5,114,919.00	
								\$126,171,305.00	
								Código Contable	
								475	
MOVIMIENTO DE TRANSFERENCIA									
Observaciones									
PAGO FACTURA DEL 31 DE MAYO DE 2020 PAGO CONTRATO 222									
Acuerdo de Transmisión de la Administración Central									
Nombre:									
Cédula:									
Firma:									
Ordenador del Gasto									
Responsable Presupuesto									
Rematado Digitalmente por: Diana Rodríguez Franco Miércoles, 24 de Junio de 2020 11:37 A.M. Pantalla No. 175									
Rematado Digitalmente por: Uliana Patricia Hernández Hurtado Miércoles, 24 de Junio de 2020 11:39 A.M. Pantalla No. 175									

24

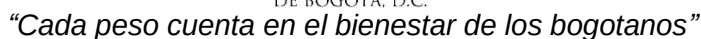


Imagen No. 5

[illegible]

Fuente: Soportes Ordenes de Pago del expediente contractual.

Caso 2: Inconsistencias en las fechas de las vigencias de la cobertura de cumplimiento del ítem “Calidad del servicio” contenidas en la póliza de garantías No. 37-44-101034278 de Seguros del Estado S.A. Vs la fecha contenida en la Cláusula Sexta “Modificación del mecanismo de cobertura” del Otrosí No.1 del 28/05/20:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Se evidencia que las fechas en la vigencia de la cobertura de cumplimiento que aparecen en la póliza de garantías No. 37-44-101034278 de Seguros del Estado S.A., como las expedidas el 29 de mayo y 02 de junio de 2020, no coinciden con lo que estipula la Cláusula Sexta “*Modificación del mecanismo de cobertura*” del Otrosí No.1 del 28/05/20; ya que estableció la vigencia hasta el 15 de enero de 2020. Por lo tanto, se identifica una inconsistencia palpable del ítem “*Calidad del servicio*” del otrosí No 1, toda vez que el contrato se perfecciona sólo desde el 07 de abril de 2020 y no desde enero de 2020, inconsistencia que, aunque está dentro de las formalidades del contrato, no establece la cobertura del tiempo real en lo referente a la calidad del servicio.

Póliza de garantías No. 37-44-101034278 de Seguros del Estado S.A. del 29/05/20 y del 02/06/20 Cobertura de garantía de cumplimiento del ítem “*Calidad del servicio*”

Imagen No. 6

SEGUROS DEL ESTADO S.A.		POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL		DECRETO 1082 DE 2015	
NIT. 898.809.578-5		CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.		SUCURSAL INTEGRA	COO.SUC 37
NO. POLIZA 37-44-101034278		ANEXO 3		TIPO MOVIMIENTO ANEXO CAUSA PRIMA	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 02 06 2020	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 07 04 2020	A LAS HORAS 00:00	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 15 07 2023	A LAS HORAS 23:59	
DATOS DEL TOMADOR/GARANTIZADO					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ÉTNICOS Y CULTURALES				IDENTIFICACIÓN NIT: 830.018.406-7	
DIRECCIÓN: KR 24 NRO. 39 - 03				CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
				TELÉFONO: 2447275	
DATOS DEL ASEGURADO/BENEFICIARIO					
ASEGURADO/BENEFICIARIO SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER				IDENTIFICACIÓN NIT: 899.999.061-0	
DIRECCIÓN: KR 32 A NRO. 29 - 58				CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
				TELÉFONO: 2347600	
ADICIONAL:					
OBJETO DEL SEGURO					
CON FUNCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN RECIBIR, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA ANEXO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:					
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, LA CALIDAD DEL SERVICIO Y EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CONTRATO N 222 DE 2020 CUYO OBJETO ES PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL PARA LA PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE UNA CASA REFUGIO PARA LA ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS Y SUS PERSONAS A CARGO, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO Y LAS NORMAS VIGENTES QUE REGULAN LA MATERIA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DEL CORONAVIRUS COVID 19.					
AMPAROS					
RISGO: PRESTACIÓN DE SERVICIO					
ANEXO					
		VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASG/ACTUAL	SUMA ASG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO		07/04/2020	31/01/2023	\$81,649,010.00	\$81,649,009.80
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES		07/04/2020	15/07/2023	\$40,824,505.00	\$40,824,504.90
SALARIOS		07/04/2020	31/01/2023	\$81,649,010.00	\$81,649,009.80
CALIDAD DEL SERVICIO		07/04/2020	31/01/2023	\$81,649,010.00	\$81,649,009.80
ACLARACIONES					
POR MOTIVO DEL PRESENTE ANEXO SE AJUSTA EL VALOR DE LAS GARANTÍAS CONTRATADAS.					
LOS DATOS TENDRÁN CONTINUA VIGENCIA, SIN MODIFICAR.					

Fuente: Expediente contractual.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

Cláusula Sexta “*Modificación del mecanismo de cobertura*” del Otrosí No.1 del
28/05/20

Cobertura de garantía de cumplimiento del ítem “Calidad del servicio”

Imagen No. 7

OTROSÍ N°. 1 AL CONTRATO No. 222 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER Y LA CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ÉTNICOS Y CULTURALES MULTIÉTNICAS.

CLÁUSULA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO: El valor de la presente adición se pagará de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del contrato No. 222 de 2020.

CLÁUSULA TERCERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la presente adición se hará con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2020, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 502 del 26 de mayo de 2020.

CLÁUSULA CUARTA.- MODIFICACION DE LA CLÁUSULA TERCERA.-PLAZO la cual quedará así: “**CLÁUSULA TERCERA.-PLAZO:** hasta el 15 de julio de 2020 o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero.”

CLÁUSULA QUINTA.- PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. 222 de 2020 hasta el 15 de julio de 2020 o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA SEXTA.- MODIFICACIÓN DEL MECANISMO DE COBERTURA: Por el presente documento LA CONTRATISTA se obliga a modificar el mecanismo de cobertura, en el sentido de ampliar el valor asegurado y la vigencia del amparo así:

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento 20%	\$81.649.010	Hasta el 15 de enero de 2021
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales 10%	\$40.824.505	Hasta el 15 de julio de 2023
Calidad del servicio 20%	\$81.649.010	Hasta el 15 de enero de 2020
Responsabilidad Civil extracontractual	\$358.358.728	Hasta el 15 de julio de 2020

Fuente: Expediente contractual.

Teniendo en cuenta todas y cada una de las anteriores inconsistencias e irregularidades relacionadas con la orden de pago no incluida en el expediente contractual y que además no tiene los formalismos autorizados para tal fin, sumado a las fechas de las coberturas de las garantías, existencia de la orden de pago del último giro en el expediente contractual y cuentas por cobrar generados con un

mismo consecutivo, se enmarcan en el hecho de que quien elabora, expide y extiende un documento público que puede servir de prueba tiene la función certificadora de los hechos atinentes e inherentes al ejercicio de sus funciones y al hacerlo está obligado a consignar solo la verdad, pues sobre él recae la presunción de verdad de lo plasmado en el documento.

Así las cosas, el servidor público tiene el deber de ajustarse estrictamente a la verdad sobre la existencia de los sucesos incluyendo las especiales circunstancias en que haya tenido lugar la respectiva actividad, en cuanto generen efectos e información relevante en el contexto de las relaciones entre personas.

Por lo expuesto, se enfatiza en la necesidad de seguimiento y controles efectivos los cuales garantizaran la máxima eficiencia y productividad de los recursos disponibles en el logro de las funciones esenciales del estado, permitiendo así conocer con veracidad y exactitud su desarrollo.

Por último, no hay que olvidar el principio de responsabilidad que atañe a todos los servidores públicos en el logro de las finalidades y objetivos para el normal funcionamiento de las instituciones públicas y del Estado.

Finalmente, y a manera general en los casos arriba planteados, los hechos aquí descritos, corresponden a la presunta vulneración de los principios de la Función Administrativa tales como: economía, transparencia, responsabilidad, y eficacia, señalados en el artículo 3 y 4 de la Ley 489 de 1998, artículo 209 de la Constitución Política, numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, el artículo 2 literales b, e y f, de la Ley 87 de 1993; artículos 4 literal i) de la Ley 594 del 2000. De acuerdo con las situaciones evidenciadas y conforme con lo dispuesto en la Ley General de Archivos, no se cumple con la función probatoria y garantizadora de los archivos, como quiera que los documentos relacionados en los diferentes casos contienen inconsistencias en las fechas e irregularidades en otros, evidenciando claramente que la información que reposa en el expediente contractual no es confiable.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Evaluada los argumentos expuestos por el Sujeto de Control Fiscal a este Organismo de Control, de cada uno de los dos casos contenidos en la presente observación, este Ente de Control Fiscal tiene las siguientes conclusiones:

Al respecto, se expondrá la valoración a cada ítem observado, así:

Caso 1: Giro realizado sin los formalismos autorizados y validados para realizar el pago, se evidencia la inexistencia dentro del expediente contractual de la orden de pago autorizada correspondiente a la factura 551 del 09/11/20.

Se evidencian documentos soportes que avalan la orden de pago presentada por la entidad bajo la ejecución del contrato, así lo refiere cuando afirma en su respuesta al informe preliminar, que:

“(…) Una vez puesto en marcha el Sistema Tesoral y Presupuestal BOGDATA (en septiembre) se evidenciaron diversos cambios entre los cuales estaban los reportes de las órdenes de pago. Por esta razón la Secretaría Distrital de la Mujer consultó a través de las salas de entrenamiento de la Secretaría Distrital de Hacienda, cuál sería el reporte adecuado para generar el soporte de las órdenes de pago. Al respecto, la SDH manifestó que se podría realizar a través del reporte FB03-Visualizar Documento; así mismo, mediante el reporte ZTR_0048-Reporte Historial de pagos TR, los cuales se adjuntan a la presente respuesta y que es el documento idóneo y oficial que avala la operación. (...)”

Para este caso, se aprecia que lo expuesto por el sujeto de control fiscal va en sintonía con lo preceptuado por la Secretaría Distrital de Hacienda en cumplimiento a lo establecido en las circulares externas No. 000012 del 3 de julio de 2020 y No.000013 del 22 de julio de 2020 de la SDH, mediante las cuales, y entre otras disposiciones, se estableció que a partir del 7 de septiembre de 2020 iniciaba la operación en el nuevo sistema BOGDATA, como resultado de la transición del sistema presupuestal y tesoral entre OPGET y BOGDATA, y que resultado de citados cambios, se modificaron los reportes y formatos establecidos para todas las operaciones tesorales y presupuestales incluido el que fue objeto de la presente observación como lo es la ORDEN DE PAGO.

En tal sentido, se evidencian soportes validos que acompañan la Orden de Pago No. 3000188206, los cuales no fueron entregados oportunamente junto con el expediente contractual al ente de control fiscal, así lo refiere la SDMujer cuando afirma que:

“(…) Aunado a lo anterior, verificados los archivos entregados al ente de control en la respuesta dada mediante radicado No. 1-2021 000924, se evidencia que por error involuntario en el cargue de la información solicitada no fue adjuntado el reporte objeto de la inconsistencia manifestada por el equipo auditor, en razón de lo cual se hace la correspondiente entrega, mediante la cual se puede constatar la fecha y datos de la orden de pago, con la información y formalidades derivadas del nuevo sistema Bogdata, y que hacen parte de documentos idóneos para la operación.(...)”

Por lo expuesto se aceptan los argumentos planteados y se desvirtúa lo formulado respecto a este caso.

Caso 2: Inconsistencias en las fechas de las vigencias de la cobertura de cumplimiento del ítem “Calidad del servicio” contenidas en la póliza de garantías No. 37-44-101034278 de Seguros del Estado S.A. Vs la fecha

contenida en la Cláusula Sexta “Modificación del mecanismo de cobertura” del Otrosí No.1 del 28/05/20:

Al respecto, es evidente y claro que la inconsistencia de las fechas de cobertura del ítem en señalamiento dentro del Otrosí No1, obedeció a un error involuntario, pero que no terminó afectando las garantías estipuladas dentro de la ejecución del contrato, así lo refiere la entidad cuando afirma:

“(…) Se precisa que si bien, por error involuntario en la cláusula sexta del Otrosí No. 1 se indicó como vigencia del amparo de calidad del servicio “Hasta el 15 de enero de 2020”; debe tenerse en cuenta que la modificación de la póliza de cumplimiento atendió las condiciones de suficiencia y cobertura determinadas en la normativa vigente y el contrato principal, por lo cual, la Secretaría Distrital de la Mujer efectuó la revisión y aprobación del certificado correspondiente a la Póliza No. 37-44-101034278 Anexo 3, cuya vigencia del amparo de calidad del servicio se amplió hasta el 31 de enero de 2021, es decir, con cobertura suficiente que excede el plazo de ejecución determinado y seis (6) meses más, dado que este amparo debía cubrir una vigencia mínima hasta el 15 de enero de 2021.(…)”

Por lo expuesto, se aceptan los argumentos planteados y se retira lo formulado respecto a este caso, toda vez, que es oportuno señalar que dentro del pacto de partes siempre se garantizó la cobertura del contrato conforme a las disposiciones legales vigentes contenidas en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, por lo tanto es válido y claro para este ente de control fiscal que en ningún momento se contravino disposición normativa alguna en el marco de la legalización de la modificación del contrato, ni se puso en riesgo el amparo que cobija a la SDMujer bajo la ejecución del presente contrato, en tanto que la garantía aprobada cumplió con las exigencias legales.

Así las cosas, se deja en evidencia que la SDMujer acepta que se cometieron errores en los dos casos. No obstante, se hace necesario contar con un expediente contractual completo, fidedigno, fiel copia de la realidad, igualmente se hace necesario contar con documentos totalmente íntegros y en caso tal con las correcciones pertinentes, que den cuenta fiel de la realidad económica de la SDMujer respecto de la ejecución del contrato.

Teniendo en cuenta que los argumentos de la entidad desvirtúan la observación formulada completamente, del cual se destaca que los problemas que generaron tal observación fue producto de errores involuntarios; se retira la presente observación de forma completa en cuanto a sus dos casos.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos”

4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVAS	1	\$ 3.475.559	3.1.1
2. DISCIPLINARIAS	1	\$ 3.475.559	3.1.1
3. PENALES	0	N. A	N. A
4. FISCALES	1	\$ 3.475.559	3.1.1

N.A: No aplica.